Año de 1939.—Año de la Victoria. Viernes 15 de Diciembre.—Núm. 152

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 9 de Noviembre de 1939 ordenando que el importe de las multas por infracción de leyes o normas de trabajo, se ingrese con destino al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

El decreto de siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, reglamentó el pago de multas por infracción de leyes y normas de trabajo, disponiendo que la inversión de las cantidades ingresadas por dicho concepto en la Hacienda se haría mediante acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical.

Interesa fijar un criterio constante, dedicando estos fondos a una sola obra o finalidad; para lo cual, y teniendo ya previsto en el reglamento del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, disponga este organismo como ingreso propio del importe de las multas que, en general, no tenga una aplicación prevista, procede coordinar ambas disposiciones; y en su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El importe de las multas por infracción de leyes, reglamentos o normas de trabajo que se hagan efectivas con arreglo a lo dispuesto en el decreto de siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho (*Boletín Oficial del Estado* del catorce de Octubre), se aplicará totalmente a incrementar los fondos propios del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo doce del reglamento de veintisiete de Julio último.

Mensualmente el Tesoro, al recibir de las Delegaciones de Hacienda la justisficación de los ingresos efectuados por este concepto, en la forma que determina el párrafo tercero del artículo segundo del decreto de siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, acordará la devolución de su importe y formalización con cargo a la Renta del Timbre y su ingreso simultáneo en cuenta de Tesorería a disposición del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

La Dirección General de Trabajo remitirá, a su vez, al final de cada mes al Istituto, relación, por provincias, de las cantidades que por multas se hayan hecho efectivas.

Artículo segundo. Quedan derogadas las disposiciones del Decreto de siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, en cuanto se oponga a lo que por el presente se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.— Año de la Victoria. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, Joaquín Benjumea Burin.

(Del B. O. del E., 19 Nov., n.º 323).

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de Noviembre de 1939 disponiendo que la declaración jurada de familia adoptada provisionalmente por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, siga sustituyendo al libro de familia, necesario para acreditar los subsidios familiares con arreglo al reglamento de 20 de Octubre de 1938.

Ilmo. Sr.: Al establecerse por el artículo 47 del reglamento general del régimen de subsidios familiares que el documento oficial para acreditar la situación familiar de los obreros con derechos a subsidio, habría de ser el libro de familia instituído por ley de 15 de Noviembre pe 1915, se tuvo presente que dificultades de orden material podrían oponerse a que en el rápido período de implantación del Nuevo Régimen pudieran los interesados proveerse de dicho documento, y, por ello, se autorizó su provisional sustitución por la Declaración de Familia, establecida en los impresos especiales facilitados por la Caja Nacional.

Subsisten todavía, por una parte, los motivos que aconsejaron la adoptación provisional de la Declaración de Familia, y por otra, ha podido apreciarse, durante el tiempo transcurrido, que ésta justifica cumplidamente la situación familiar del trabajador subsidiado, por cuanto comprende ciertos datos necesarios para el funcionamiento administrativo de la Caja Nacional que el Libro de Familia, implantado con fines distintos, no suministra, con arreglo a su actual redacción.

Por todo ello,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 9.º de la ley de 18 de Julio de 1938, ha tenido a bien disponer que la Declaración Jurada de Familia establecida provisionalmente por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, siga sustituyendo al libro de familia previsto en el artículo 47 del reglamento de 20 de Octubre de 1938, hasta tanto que sean salvadas dificultades que ofrece la aplicación del referido precepto.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de Noviembre de 1939.--Año de la Victoria.--Benjumea Burin.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del B. O. del E., 17 Nobre., n.º 321).

5084

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia fiebre aftosa en el término municipal de Chañe, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Julio (B. O. del 7) de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 12 de Diciembre de 1939. —Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

5083

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia peste porcina en el término municipal de Donhierro, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 19 de Septiembre (B. O. del 22) de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 11 de Diciembre de 1939. —Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

5100

Diputación Provincial

Habiéndose padecido varios errores al publicar en este periódico oficial de fecha 11 del corriente mes, número 150, el anuncio relativo a los suplementos de crédito aprobados por esta Corporación en 5 del corriente mes, se publica nuevamente, subsanados dichos errores.

La Comisión Gestora de esta Corporación, en la sesión celebrada el día 5 del corriente mes, acordó los suplementos de crédito a las consignaciones del presupuesto de gastos de la misma para el corriente año, que a continuación se detallan:

Capítulo 1.º, artículo 1.º, partida 10.ª—Material para la Junta provincial de Caballeros Mutilados de Guerra, 300 pesetas.

Partida 12.ª—Adquisición y conservación de ropas, muebles y efectos propiedad de la Diputación, existentes en las habitaciones del Sr. Gobernador civil de la provincia, 5.000 pesetas.

Capítulo 2.º, artículo 1.º, partida 1.ª—Para pago de los gastos que ocasionen las comisiones, recepciones, festivales y viajes, 25.000 pesetas.

Capítulo 5.º, artículo 2.º, partida 1.ª—Para satisfacer las contribuciones y arbitrios que se impongan a las fincas de la Diputación, 75 pesetas.

Capítulo 6.º, artículo 1.º, partidas 1.ª a 25 inclusives.—Para satisfacer los sueldos, gratificaciones y honorarios al personal de oficinas, 11.113,58 pesetas.

Artículo 2.º, partidas 1.ª a 21.—Para pago de sueldos, gratificaciones, retribuciones, honorarios y jornales al personal de la Residencia Provincial, 7.591,71.

Capítulo 11.º, artículos 1.º y 3.º, partidas, 1.ª, 2.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 17.ª, 18.ª, 19 y 1.ª—Para pago de sueldos, retribuciones, honorarios y jornales al personal de la Sección de Vías y Obras provinciales, 18.281,25.

Capítulo 8.º, artículo 1.º, partida 1.ª—Alimentos para los Acogidos de la Residencia Provincial, 25.000 pesetas.

Partida 3.ª—Combustible, 2.000 pesetas.

Partida 5.ª—Botica, enfermería e instrumental, 10.000 pesetas.

Partida 10.ª—Material para la Imprenta, 500 pesetas.

Capítulo 11.º, artículo 10.º, partida 1.ª—Para la conservación y reforma de los edificios propiedad de la Diputación u oficinas a las que esté obligada a facilitar local, 15.000 pesetas.

Capítulo 18.º, artículo único, partida 1.ª — Para gastos imprevistos, 5.000 pesetas.

Cuyos suplementos de crédito, que suman 124.861,54 pesetas, serán cubiertos con las economías que han de producirse al liquidar el presupuesto del corriente ejercicio.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 200 del Estatuto provincial vigente.

Segovia, 13 de Diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

Gobierno Civil de la Provincia de Segovia

5132

JEFATURA PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

CIRCULAR NÚM. 67

Se pone en conocimiento de todos los Alcaldes que se citan a continuación que, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, deberán presentarse personalmente o por medio de persona que legalmente les represente en el almacén de coloniales que se les asigna en esta relación a fin de retirar los artículos que se mencionan para abastecimiento de sus respectivas localidades y previa identificación de su personalidad.

Almacén de D. Andrés Reguera.—Segovia

PUEBLOS	Aceite — Litros	Azúcar — Kgs.	Bacalao — Kgs.
Sepúlveda	656	656	656
Aldeonsancho	79	79	87
Urueñas	152	152	168
Castrillo de Sepúlveda	57	57	63
Villaseca	58	58	64
Villar de Sobrepeña	81	81	90
Fuenterrebollo	501	501	556
Cantalejo	930	930	930
Cabezuela	249	249	276
Duratón	77	77	85
Sotillo	61	61	67
Cerezo de Arriba	113	113	126
Cerezo de Abajo	72	72	79
Santo Tomé del Puerto	150	150	166
Siguero	75	75	83
Sigueruelo	52	52	57
Prádena	204	204	226
Ventosilla	32	32	36
Santa Marta del Cerro	63	63	70
Castroserna de Arriba	53	53	58
Castroserna de Abajo	57	57	63
Orejana	64	64	71
Arcones	203	203	225
Matabuena	134	134	148
Gallegos	77	77	85
Aldealengua de Pedraza	73	73	81
Pedraza	161	161	178
Navafría	158	158	175
Collado Hermoso	79	79	87
La Cuesta	126	126	139
La Salceda	43	43	47
Valleruela de Pedraza	53	53	58
La Matilla	66	66	73
Torre Val de San Pedro	198	198	220
Arahuetes	51	51	56
Santiuste de Pedraza	89	89	98
Cubillo	38	38	42
San Pedro de Gaíllos	198	198	219
Valdesimonte	90	90	100
Rebollo	87	87	96
Casla	88	88	97
Puebla de Pedraza	63	63	70
Veganzones	137	137	152
Muñoveros	126	126	139
Arevalillo de Cega	43	43	47
Turégano	362	362	362
Sauquillo de Cabezas	143	143	158
Aguilafuente	425	425	425
Aldea Real	196	196	215
Fuentepelayo	417	417	417
Escalona	279	279	310
Otones de Benjumea	63	63	70
Caballar	92	92	102
Cabañas	109	109	121
Torreiglesias	153	153	169
Carrascal	134	134	148
Navalmanzano	377	377	418
Pinarnegrillo	114	114	126
Mozoncillo	351	351	389
Sebúlcor	98	98	108
Sotosalbos	61	61	67
Losana de Pirón	48	48	53
Adrada de Pirón	61	61	67
Brieva	62	62	68
Basardilla	58	58	64
Torrecaballeros	92	92	102
Trescasas	63	63	70
Palazuelos de Eresma	171	171	190
Revenga	70	70	77
Hontoria	115	115	127
Bernúy de Porreros	119	119	132
Espirdo	68	68	75
Higuera	38	38	42
Escobar	167	167	185
Yanguas de Eresma	158	158	175
Carbonero el Mayor	161	161	161
Carbonero de Ahusín	113	113	125
Añe	55	55	61
Valseca	72	72	80
Hontanares de Eresma	61	61	67
Los Huertos	76	76	84
Zamarramala	132	132	146
La Lastrilla	59	59	65
Anaya	102	102	113
Garcillán	150	150	166
Martín Miguel	112	112	124
Juarros de Ríomoros	55	55	61
Abades	230	230	255
Valverde del Majano	236	236	264
Valdeprados	60	60	66
Vegas de Matute	132	132	146
Mrdrona	121	121	134
La Losa	127	127	141
Fuentemilanos	117	117	130
Ortigosa del Monte	62	62	68
Marugán	81	81	90
Lastras del Pozo	70	70	77
Otero de Herreros	175	175	194
Monterrubio	103	103	114
Zarzuela del Monte	207	207	230
Ituero y Lama	71	71	78
Navas de San Antonio	181	181	201
El Espinar	829	829	829
Santo Domingo de Pirón	47	47	52
Valleruela de Sepúlveda	100	100	111
Valdevacas y el Guijar	86	86	95
Perorrubio	99	99	110
Condado de Castilnovo	131	131	145
Duruelo	69	69	76
Pelayos del Arroyo	43	43	47
Aldealcorvo	67	67	74
Riaza	385	385	385
Riofrío de Riaza	76	76	84
Castillejo de Mesleón	91	91	101
Barbolla	158	158	175
Castroserracín	58	58	64
Castrojimeno	63	63	70
Hinojosas del Cerro	62	62	68
Navalilla	127	127	141
Valle de Tabladillo	126	126	140
Cobos de Fuentidueña	63	63	70
San Miguel de Bernúy	86	86	95
Castro de Fuentidueña	77	77	85
Torreadrada	136	136	151
Valtiendas	203	203	225
Fuentesoto	142	142	157
Fuentidueña	99	99	110
Fuente Olmo Fuentidueña	125	125	138
Fuentesaúco	140	140	155
Calabazas	93	93	103
Fuentepiñel	107	107	118
Cozuelos de Fuentidueña	122	122	135
Torrecilla del Pinar	186	185	206
Adrados	181	181	201
Lastras de Cuéllar	302	302	335
Zarzuela del Pinar	194	194	215
Pinarejos	104	104	115
Marazuela	90	90	99
Marazoleja	90	90	100
Etreros	57	57	63
Cobos de Segovia	51	51	56
Sangarcía	140	140	155
Bercial	97	97	107
Jemenuño	123	123	136
Labajos	92	92	102
Muñopedro	146	146	162
San Martín y Mudrián	167	167	185
Hontalbilla	270	270	299
San Ildefonso	1.000	1.000	1.000
Membibre de la Hoz	67	67	76
Vegafría	59	59	65
Olombrada	322	322	357
Moraleja de Cuéllar	79	79	87
Frumales	93	93	103
Fuentes de Cuéllar	59	59	65
Lovingos	114	114	126
Dehesa	102	102	113
Escarabajosa	144	144	159
Cuéllar	1.370	1.370	1.370
San Cristóbal de Cuéllar	142	142	157
Vallelado	252	252	280
Mata de Cuéllar	130	130	144
Chañe	209	209	232
Remondo	99	99	110
Fresneda de Cuéllar	84	84	93
Narros de Cuéllar	91	91	101
Chatún	90	90	99
Gomezserracín	158	158	175
Campo de Cuéllar	111	111	123
Arroyo de Cuéllar	140	140	155
Sanchonuño	207	207	230

Almacén de D. Claudio Moreno.—Segovia

PUEBLOS	Aceite — Litros	Azúcar — Kgs.	Bacalao — Kgs.
Cantimpalos	300	300	300
Encinillas	58	58	64
Roda de Eresma	56	56	62
Tabanera la Luenga	54	54	59

Almacén de D. Isidro S. Juan.—Cuéllar

PUEBLOS	Aceite — Litros	Azúcar — Kgs.	Bacalao — Kgs.
Sacramenia	267	267	296
Cuevas de Provanco	169	169	187
Laguna de Contreras	168	168	186
Aldeasoña	112	112	124

Almacén de D. Sotero Holgueras.—Campo de San Pedro

PUEBLOS	Aceite — Litros	Azúcar — Kgs.	Bacalao — Kgs.
Becerril	43	43	47
El Muyo	35	25	38
Grado del Pico	54	54	60
Madriguera	88	88	97
Negredo	43	43	47
Villacorta	79	79	87
Serracín	15	15	16
Santibáñez de Ayllón	92	92	102
Estebanvela	108	108	120
Valvieja	62	62	68
Ribota	83	83	92
Saldaña de Ayllón	50	50	55
Ayllón	320	320	320
Santa María de Riaza	68	68	75
Languilla	108	108	120
Corral de Ayllón	85	85	94
Fresno de Cantespino	117	117	130
Sequera de Fresno	51	51	56
Pajares de Fresno	63	63	69
Turrubuelo	63	63	70
Aldeanueva del Monte	66	66	73
Boceguillas	108	108	120
Aldeonte	70	70	77
Grajera	54	54	60
Pajarejos	34	34	37
Bercimuel	94	94	104
Riahuelas	42	42	46
Cascajares	43	43	47
Riaguas	68	68	75
Alconada	65	65	72
Aldealengua de Sta. María	92	92	102
Campo de San Pedro	104	104	115
Cedillo de la Torre	121	121	134
Cilleruelo	36	36	40
Fresno de la Fuente	62	62	68
Navares de Ayuso	81	81	90
Encinas	67	67	74
Navares de Enmedio	139	139	154
Navares de las Cuevas	64	64	71
Pradales	108	108	120
Aldeanueva de la Serrzl.ª	78	78	86
Aldehorno	98	98	108
Moral	52	52	57
Valdevarnés	67	67	74
Maderuelo	158	158	175
Linares del Arroyo	103	103	114
Valdevacas de Montejo	61	61	67
Villaverde	99	99	109
Honrubia	90	90	100
Montejo de la Vega de la S.	91	91	101
Perosillo	36	36	39
Fuentemizarra	46	46	51

Almacén de D.ª María Gómez.—Ortigosa de Pestaño

PUEBLOS	Aceite — Litros	Azúcar — Kgs.	Bacalao — Kgs.
Villaverde de Iscar	149	149	165
Fuente el Olmo de Iscar	65	65	72
Samboal	189	189	209

PUEBLOS	Aceite — Litros	Azúcar — Kgs.	Bacalao — Kgs.	PUEBLOS	Aceite — Litros	Azúcar — Kgs.	Bacalao — Kgs.	PUEBLOS	Aceite — Litros	Azúcar — Kgs.	Bacalao — Kgs.
Navas de Oro	470	470	470	Codorniz	148	148	164	Tabladillo	49	49	54
Villeguillo	68	68	75	Aldeanueva del Codonal	112	112	124	Ochando	63	63	70
Ciruelos de Coca	68	68	75	Moraleja de Coca	98	98	108	Melque	114	114	126
Fuente de Santa Cruz	171	171	189	Santiuste de S. J. Bautista	266	266	295	Aldehnela del Codonal	73	73	81
Villagonzalo	51	51	56	Nava de la Asunción	622	622	622	M. M. de las Posadas	281	281	312
Bernúy de Coca	40	40	44	Bernardos	350	350	350	Laguna Rodrigo	59	59	65
Tolocirio	34	34	37	Migueláñez	126	126	139	Villoslada	81	81	90
Montejo de Arévalo	137	137	152	Domingo García	44	44	48	Hoyuelos	75	75	83
Donhierro	62	62	68	Ortigosa de Pestaño	57	67	63	Balisa	52	52	57
Rapariegos	151	151	167	Nieva	159	159	176	Paradinas	79	79	87
Martín Muñoz de la Dehesa	66	66	77	Miguel Ibáñez	59	59	65	Aragoneses	54	54	59
San Cristóbal de la Vega	117	117	129	Santa María de Nieva	220	220	220	Armuña	125	125	138
Montuenga	98	98	108	Pinilla Ambroz	38	38	42	Juarros de Voltoya	160	160	177

Los señores Alcaldes dispondrán lo conveniente para que éstos artículos sean retirados con toda urgencia a fin de proceder a su reparto entre los vecinos inmediatamente después de recibidos

Segovia, 14 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

5097

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 19

Pago de sobreprecio de 5,50 pesetas por quintal métrico de trigo

Se pone en conocimiento de todos aquellos tenedores de trigo que hayan vendido su cereal al S. N. T. desde el principio de la actual campaña hasta la fecha en que ha sido aumentado el precio del trigo por Decreto del Ministerio de Agricultura, que por esta Jefatura se va a proceder al pago del sobreprecio de 5,50 pesetas por Qm. de trigo entregado, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Para tener derecho a la percepción de la prima, es condición indispensable que el tenedor haya entregado al S. N. T. *la totalidad del trigo disponible para la venta*.

2.ª Al mismo tiempo que solicitan de esta Jefatura el cobro del sobreprecio, deberán acompañar la ficha de declaración C-1 y el ejemplar o ejemplares de los contratos AC-1 ó A4-AC-1, según hayan cobrado por contrato ordinario o por resguardo negociable. Estos requisitos son indispensables para poder optar a la percepción de la prima correspondiente.

3.ª El cobro del sobreprecio deberán efectuarlo a través del Banco por el que percibieron el importe del contrato primitivo, a partir de los diez días hábiles siguientes a la presentación de los documentos en esta Jefatura.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 12 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial, Fabio Hernández.

5133

Jefatura de los Servicios provinciales de Ganadería de Segovia

Por orden del Ministerio de Agricultura de 18 de Noviembre último, (B. O. del E. del 29), se dispone que las actuales Inspecciones provinciales Veterinarias se denominarán en lo sucesivo Servicios provinciales de Ganadería, desempeñando la Jefatura de los mismos los Inspectores del Cuerpo Nacional Veterinario que figuraban al frente de aquéllas.

Las oficinas del Servicio continuarán en la Plaza del Doctor Laguna, 3, 1.º

Lo que se hace público para conocimiento de autoridades y público en general.

Segovia, 14 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de los Servicios, Antonio Molinero Pérez.

5098

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

Han sido adjudicadas las escuelas de: Cantalejo, Castrojimeno y Valtiendas a los siguientes Maestros: don Julio Benito Moreno, don Julián David Puñal, y don Bernardo Aragó, respectivamente.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 50 de la orden ministerial de 20 de Agosto de 1938.

Segovia, 13 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—La Jefe de la Sección, M.ª del Pilar Well.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

5104

CARBONERO EL MAYOR

SUBASTA

El día 4 de Enero próximo venidero, a las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la segunda subasta por haber quedado desierta la primera, del suministro de energía eléctrica para el alumbrado público y fuerza para el motor de elevación de aguas potables de esta población por un período de cuatro años, cuyo tipo de tasación y demás condiciones fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, n.º 141, de fecha 20 de Noviembre próximo pasado.

Carbonero el Mayor a 9 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco López.

5021

HONTORIA

Para llevar a efecto con la mayor exactitud la formación del padrón de «productos de la tierra», ingreso del presupuesto ordinario de esta Corporación para el año de 1940; se requiere a todo propietario, vecino o forastero que obtenga en el distrito municipal algún producto de la tierra, así como al que ejerza alguna industria, aunque no esté matriculado o posea alguna clase de semoviente, presente declaración jurada en la Alcaldía de 1.º al 15 de Enero próximo, entendiéndose se encuentra conforme con la base imponible que le asigne la Comisión aquél que no presente la expresada declaración.

Hontoria, 9 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Gabriel Pascual.

5000

NAVAS DE SAN ANTOTIO

Terminado el repartimiento general de utilidades de este término municipal para el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Durante dicho plazo podrán los interesados examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes a su derecho, acompañadas de los documentos justificativos de las mismas; pues pasado cuyo plazo, no se admitirá ninguna.

Navas de San Antonio a 5 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente de la Junta general, Emilio Puente.

5059

VALTIENDAS

Don Matías Martín Rojo, Alcalde constitucional de Valtiendas.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Valtiendas, 9 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Matías Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguiente:s

Aldealengua de Santa María.
Aldeanueva del Monte.
Aldealcorvo y Consuegra.
Bercimuel.
Carbonero el Mayor.
Cascajares.
Casla.
Codorniz.
Chañe.
Escalona del Prado.
El Espinar.
Garcillán.
Grado del Pico.
Languilla.
Los Huertos.
Membibre de la Hoz.
Muñoveros.
Navalilla.
Orejana.
Pajares de Fresno.
Remondo.
Rebollo.
Roda de Eresma.
Riaza.
Sanchonuño.
Santibáñez de Ayllón.
San Pedro de Gaillos.
Tabladillo.
Torreadrada.
Valdesimonte.
Valdevacas de Montejo.
Valverde del Majano.
Vegafría.
Ventosilla y Tejadilla.
Villeguillo.
Yanguas de Eresma.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

5086

PAMPLONA

REQUISITORIA

Royo Arribas, Julián, hijo de Quirino Royo y Benita Arribas, natural de Ayllón (Segovia), estado soltero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Ayllón, oficio labrador, comparecerá en el término de quince días ante D. Cesáreo Sanz Orrio, Capitán de Infantería y Juez instructor del Juzgado militar núm. 10 de Pamplona; con el apercibimiento que de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Pamplona, 9 de Diciembre de 1939.—El Juez militar, Cesáreo Sanz Orrio.

5099

ABADES

Por sentencia dictada en el juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado municipal, por infracción de la ley de caza, contra Antonio Marugán y Bienvenido Aragoneses, en esta vecindad, tendrá lugar la subasta de dos galgos, recogidos a los mismos, al pasar los tres días desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el local de este Juzgado y hora de las tres de su tarde y según el pliego de condiciones formado.

Abades a 14 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ricardo Núñez.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco Herrero.

5055

MONTEJO DE AREVALO

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hocienda municipal vigente.

Montejo de Arévalo, 9 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Gerardo Escobar.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Aldeasoña.

Valdevacas y Guijar.

Cuevas de Provanco.

Turégano.

Torrecilla del Pinar.

Torreiglesias.

Zamarramala.

5028

REVENGA

Para llevar a efecto la mayor exactitud la formación del padrón «productos de la tierra», ingreso del presupuesto ordinario de esta Corporación para el año de 1940; se requiere a todo propietario, vecino o forastero, que obtenga en el distrito municipal algún producto de la tierra, así como al que ejerza alguna Industria, aunque no esté matriculado, así como también al que posea bienes semovientes, presente declaración jurada en la Alcaldía, calle de la Sierra, número 8, del 1.º al 15 de Enero próximo; entendiéndose se encuentra conforme con la base imponible que le asigne la Comisión, aquel que no presente en el referido plazo la citada declaración jurada.

Revenga, 8 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Zacarías Herranz.

Transferencias y suplementos de crédito

Según comunican las Alcaldias de los pueblos que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público en las Secretarías respectivas y durante las horas de oficina, los expedientes de transferencias y suplementos de crédito, con imputación de unos capítulos, artículos y conceptos a otros dentro de sus vigentes presupuestos y que se detallan en dichos expedientes.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones en dichas Secretarías durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de los presentes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Edictos que se citan:

FRESNO DE LA FUENTE, (transferencias de crédito).

HONTORIA, (transferencia de varios créditos).

RODA DE ERESMA, (habilitación de crédito).

REVENGA, (transferencia de crédito).

MADRONA, (habilitación de un crédito).

DONHIERRO, (transferencias de crédito).

LAGUNA DE CONTRERAS, (habilitación de créditos).

CARBONERO DE AHUSIN, (transfererencia de unos capítulos y artículos a otros).

SAN PEDRO DE GAILLOS, (transferencia de créditos).

COBOS DE FUENTIDUEÑA, (transferencia de crédito).

ALDEALCORVO Y CONSUEGRA, (transferencia de créditos).

VALSECA, (habilitación de crédito).

SAN MIGUEL DE BERNUY, (habilitación de un crédito).

SAN MARTIN Y MUDRIAN, (suplementos de crédito).

VILLEGUILLO, (modificaciones de crédito).

EL ESPINAR, (suplemento y habilitación de créitos sin transferencia).

ALDEASOÑA, (habilitación de créditos).

NAVA DE LA ASUNCION, (habilitación de crédito).

LOS HUERTOS, (habilitación y suplemento de varios créditos).

COZUELOS DE FUENTIDUENA, (suplemento de crédito).

REBOLLO, (transferencia de unos a otros capítulos y artículos).

COBOS DE SEGOVIA, (habilitación de un crédito).

ETREROS, (habilitación de un crédito).

URUEÑAS, (habilitación-suplemento de créditos por medio de superávit del ejercicio anterior).

VALVERDE DEL MAJANO (transferencia de créditos).

YANGUAS DE ERESMA, (habilitación y suplementos de varios créditos).

FUENTEMILANOS, (habilitación de crédito).

NAVAFRIA, (habilitación y suplemento de créditos).

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

3694

Provincia de Segovia **Mes de Octubre de 1939**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante dicho mes

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa	Cuéllar	Chatún	Bovina	»	25	21	»	4
—	—	Fuentepelayo	—	»	24	24	»	»
—	—	Gomezserracín	—	30	»	25	»	5
—	—	Sanchonuño	—	40	»	30	»	10
—	—	Torrecilla del Pinar	—	»	31	»	»	31
—	Santa María de Nieva	Hoyuelos	Bovina	8	10	8	»	10
—	—	—	Ovina	150	300	450	»	»
—	—	—	Caprina	17	5	22	»	»
—	—	—	Porcina	25	40	40	»	25
—	—	Moraleja de Coca	Bovina	45	»	45	»	»
—	—	—	Ovina	249	»	249	»	»
—	—	—	Caprina	63	»	63	»	»
—	—	Muñopedro	Ovina	40	»	40	»	»
—	—	Ochando y Pascuales	—	67	»	67	»	»
—	—	Santiuste San Juan Bautista	—	76	»	76	»	»
—	—	Villagonzalo de Coca	Bovina	3	»	3	»	»
—	Segovia	Aldea Real	—	10	»	10	»	»
—	—	Anaya	Ovina	2	»	»	»	»
—	—	Carbonero el Mayor	—	4	»	4	»	»
—	—	Santo Domingo de Pirón	Bovina	15	»	15	»	»
—	Sepúlveda	Aldeonte	—	22	»	22	»	»
—	—	—	Ovina	240	»	240	»	»
—	—	Barbolla	—	(1) 23	»	»	23	»
—	—	Castillejo de Mesleón	Bovina	3	»	3	»	»
—	—	Cerezo de Abajo	—	35	»	35	»	»
—	—	—	Ovina	40	»	40	»	»
—	—	Condado de Castilnovo	Bovina	2	»	2	»	»
—	—	Duratón	—	14	»	14	»	»
—	—	Perorrubio	—	10	»	10	»	»
—	—	San Pedro de Gaillos	—	»	1	1	»	»
—	—	—	Ovina	»	1.187	1.097	1	89
—	—	Santo Tomé del Puerto	Bovina	4	»	4	»	»
—	—	Sepúlveda	—	15	»	15	»	»
Mal rojo	Segovia	Sauquillo de Cabezas	Porcina	»	6	1	5	»
Peste porcina	Santa María de Nieva	Donhierro	—	1	»	1	»	»

(1) Por error de copia se consignaron estos animales en el parte del mes de Septiembre como quedando enfermos, debiendo figurar en la casilla de muertos o sacrificados, cuyo error se rectifica en el parte actual.

Segovia, 10 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector provincial Veterinario, Antonio G. Molinero Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL

Año de 1939.—Año de la Victoria. SUPLEMENTO Viernes 15 de Diciembre.—Núm. 152 bis

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

5181

PROVINCIA DE SEGOVIA **MES DE NOVIEMBRE DE 1939**

Número de orden	PUEBLOS	Postre — Pesetas	Tiques — Pesetas	Reintegros — Pesetas	25 por 100 recargo — Pesetas	Salvoconductos — Pesetas
1	Abades	78,80	15	120	3,75	25
2	Adrada de Pirón	22				1
3	Adrados	96,25				
4	Aguilafuente	169,50	95	98	23,75	112
5	Alconada de Maderuelo	22	15			
6	Aldealcorvo	22,80				28
7	Aldealengua de Pedraza	17,45	10		2,50	13
8	Aldealengua Sta. María	54,90				
9	Aldeanueva la Serrezuela					20
10	Aldeanueva del Codonal	27	15		3,75	7
11	Aldeanueva del Monte	19,25				6
12	Aldea Real	79,20		30		29
13	Aldeasoña	21				36
14	Aldehorno	13,05		90		
15	Aldehuela del Codonal					
16	Aldeonsancho	31,50				
17	Aldeonte	10,75				5
18	Anaya	47,25		180		6
19	Añe	28,75				9
20	Aragoneses	25	5		1,25	5
21	Arahuetes	13,30				2
22	Arcones	13,85		30		78
23	Arevalillo de Cega	22,50	1,65	30	0,45	11
24	Armuña	63,25				56
25	Arroyo de Cuéllar	46,50	214,80	66	6,25	24
26	Ayllón		900		40	
27	Balisa	12,60				
28	Barbolla	43,08	15		3,75	34
29	Basardilla	13		1.140		2
30	Becerril	7,85				
31	Bercial	43,50	50,15		5	13
32	Bercimuel	45,25	30		7,50	16
33	Bernardos	103,10	420	288,50	88,75	126
34	Bernúy de Coca	19,50				8
35	Bernúy de Porreros	37,15				30
36	Boceguillas	51,50	60		7,50	19
37	Brieva	32,75				
38	Caballar					18
39	Cabañas de Polendos	39,50				13
40	Cabezuela	88,50	45	5.670	11,25	38
41	Calabazas	18,25				9
42	Campo de Cuéllar	39,60	8			18
43	Campo de San Pedro	39,25	45		11,25	19
44	Cantalejo	199,83	575	2.940	121,25	191
45	Cantimpalos	103,28	190		40	157
46	Carbonero de Ahusín	38,75	10			45
47	Carbonero el Mayor	334	180	300	27,50	144
48	Carrascal del Río	14,90	53			15
49	Cascajares	11,80				
50	Casla	23,10	5		1,25	32
51	Castillejo de Mesleón	1,60	5		1,25	
52	Castrillo de Sepúlveda	6,20		9		
53	Castro de Fuentidueña	9,60				5
54	Castrojimeno	12,20				
55	Castroserna de Abajo	10				3
56	Castroserna de Arriba	7,15	10		2,50	10
57	Castroserracín	15	3,70		0,90	2
58	Cedillo de la Torre	26,40	5		1,25	18
59	Cerezo de Abajo	15,15	15		3,75	23
60	Cerezo de Arriba	29	10		2,50	19
61	Cilleruelo de San Mamés			60		
62	Ciruelos de Coca	28,95	5		1,25	46
63	Cobos de Fuentidueña	15,10				
64	Cobos de Segovia	29				50
65	Coca	133,50	115		16,25	100
66	Codorniz	78,25	20	240	5	37
67	Collado Hermoso	10	10		2,50	9
68	Condado de Castilnovo	41				34
69	Corral de Ayllón	21	10		1	13
70	Cozuelos de Fuentid.ª	45,60	5		1,25	24
71	Cubillo	11	2,50			4
72	Cuéllar	440,70	770	4.624	97,50	266
73	Cuesta	39,25	10		2,50	14
74	Cuevas de Provanco	36,40	280,55		2,50	20
75	Chañe	55	135	414,70	6,25	50
76	Chatún	26,75	15		3,75	10
77	Dehesa y Dehesa Mayor	42,50				
78	Domingo García	24,20	2			15
79	Donhierro	47,75		84		25
80	Duratón	24,45	10		2,50	
81	Duruelo	10,15				3
82	Encinas	36,35	15		3,75	
83	Encinillas	25				
84	Escalona del Prado					
85	Escarabajosa de Cabezas	50,75	40		7,50	33
86	Escobar	49,15	10		2,50	63
87	Espinar (El)	305,95	575	1.770,50	141,25	400
88	Espirdo	32,25	25		6,25	
89	Estebanvela	24,65	50		10	20
90	Etreros	37	20		5	
91	Fresneda de Cuéllar		85		21,25	9
92	Fresno de Cantespino					100
93	Fresno de la Fuente					
94	Frumales	46,85				
95	Fuente de Santa Cruz	93,25	20			48
96	Fuente Olmo Fuentid.ª	25,60				
97	Fuente el Olmo de Iscar	18,90				
98	Fuentemilanos	32,40	10		2,50	33
99	Fuentemizarra	15,30				7
100	Fuentepelayo	73	140	215	76,65	177
101	Fuentepiñel					
102	Fuenterrebollo	35,43				44
103	Fuentesaúco Fuentid.ª	108,65				18
104	Fuentes de Cuéllar	18,25				8
105	Fuentesoto	45,40				17
106	Fuentidueña	24,75				
107	Gallegos	20,20	20		5	62
108	Garcillán	117,75	10		2,50	19
109	Gomezserracín	92,60	10	75	2,50	28
110	Grado del Pico	9,55				7
111	Grajera	10,85	3		0,75	
112	Higuera (La)	8,60				

Número de orden	PUEBLOS	Postre — Pesetas	Tiques — Pesetas	Reintegros — Pesetas	25 por 100 recargo — Pesetas	Salvoconductos — Pesetas
113	Hinojosas del Cerro.....	5,52				5
114	Honrubia de la Cuesta...	38,50	25		6,25	35
115	Hontalbilla.............	108,60	25	859,50		36
116	Hontanares de Eresma...	19,80	10		2,50	25
117	Hontoria..............	35,20	75		18,75	27
118	Hoyuelos	26,60		150		31
119	Huertos (Los)	28,75				50
120	Ituero y Lama	20	5		1,25	28
121	Jemenuño..............	37,70	30		5	100
122	Juarros de Riomoros	18,10				40
123	Juarros de Voltoya......	94,40	25	60	5	45
124	Labajos...............		43,75			38
125	Laguna de Contreras....	76,00				
126	Laguna Rodrigo........	34				
127	Languilla..............	20,55				
128	Lastras de Cuéllar	87,30	20	515,50	5	43
129	Lastras del Pozo	25,60	15		3,75	
130	Lastrilla (La)...........		95		2.50	6
131	Linares del Arroyo......	19,30	5	66	1,25	20
132	Losa (La)	69,80	15			118
133	Losana de Pirón	15	5	16,50	1,25	3
134	Lovingos..............	59,75	16			
135	Maderuelo.............	47,75	10		2,50	23
136	Madriguera............	24,85	35		2,50	37
137	Madrona..............	43,60	30		7	23
138	Marazoleja	36,55	10		2,50	
139	Marazuela.............	42,15	10		1,25	29
140	Martín Miguel..........	31,20	10		2,50	15
141	Martín M. de la Dehesa..	50,25	5			30
142	Martín M. de las Posadas.	56,10	34,40	758	3,75	102
143	Marugán	50	15		3,75	18
144	Matabuena	22,10	15		3,75	67
145	Mata de Cuéllar.........	39,40	10		2,50	9
146	Matilla (La)	7,50				
147	Melque de Cercos.......	62				30
148	Membibre de la Hoz.....	18	10		2,50	13
149	Migueláñez............	75,50	15		1,25	36
150	Miguel Ibáñez	30,50	15		1,25	8
151	Montejo de Arévalo.....	66,15	35		8,75	39
152	Montejo la Vega Serrezl.ª	32,80				16
153	Monterrubio............	20,10	5	36	1,25	20
154	Montuenga............	23,20	20		5	16
155	Moral................					
156	Moraleja de Coca.......	27,80	15	270	3,80	26
157	Moraleja de Cuéllar.....	28		231		100
158	Mozoncillo............	138,45	130	167	27,50	83
159	Muñopedro............	60,30				36
160	Muñoveros............	43,80				24
161	Muyo (El)..............	8				
162	Narros de Cuéllar.......	21,40	525		1,25	15
163	Nava de la Asunción....	229,25	165	60	32,50	195
164	Navafría	24,25	70		17,50	42
165	Navalilla..............	25,60				23
166	Navalmanzano..........	137,97	180	542	41,25	53
167	Navares de Ayuso.......	10,95				
168	Navares de Enmedio.....	18,85	75	15	5	15
169	Navares de las Cuevas...	15,20	10		2,50	
170	Navas de Oro	230,40	120		10	84
171	Navas de San Antonio...	88,25	35		1,75	100
172	Negredo	4,30				
173	Nieva.................	46,50	15		3,75	68
174	Ochando..............	48				
175	Olombrada............	112,25		836,50		
176	Orejana	35				22
177	Ortigosa del Monte......	12,64	10		2,50	47
178	Ortigosa de Pestaño.....	26,40	120		30	17
179	Otero de Herreros.......	57,26	5	210	1,25	
180	Otones de Benjumea					11
181	Pajarejos..............	8,50				
182	Pajares de Fresno.......	11				
183	Palazuelos de Eresma....	56	60		15	24
184	Paradinas.............		7,50		2,50	4
185	Pedraza...............	87,80	45		11,25	26
186	Pelayos del Arroyo	4,50				
187	Perorrubio					
188	Perosillo..............	15				
189	Pinarejos..............	44	25		6,25	17
190	Pinarnegrillo...........	34,80	20		5	20
191	Pinilla Ambroz	23,75				7
192	Pradales..............	14,28	5			
193	Prádena..............	55,60	105	60	7,50	130
194	Puebla de Pedraza......	11,75				10
195	Rapariegos............	126,20	35	810	2,50	93
196	Rebollo...............	13,92		270		9
197	Remondo..............	33,40	245,25			17

Número de orden	PUEBLOS	Postre — Pesetas	Tiques — Pesetas	Reintegros — Pesetas	25 por 100 recargo — Pesetas	Salvoconductos — Pesetas
198	Revenga..............	19,80	15		3,75	9
199	Riaguas de S. Bartolomé	24,25				
200	Riahuelas............	11,58				2
201	Riaza................	90,98	245		53,75	200
202	Ribota...............		10		2,50	13
203	Riofrío de Riaza		16			5
204	Roda de Eresma........	23,25				24
205	Sacramenia	108				31
206	Salceda..............					5
207	Saldaña de Ayllón......	21,50				
208	Samboal..............	49,80	20		2,50	21
209	San Cristóbal de Cuéllar.	71,10	10			50
210	San Cristóbal de la Vega.					
211	Sanchonuño	63,95	5			32
212	Sangarcía.............					
213	San Ildefonso	516	535	110	150,25	314
214	San Martín y Mudrián...	61,40		78		
215	San Miguel de Bernúy ..	39,95	5			9
216	San Pedro de Gaillos....	38,60	15			
217	Santa María de Riaza....	21				
218	Santa María Real de Nieva	103	280	9	32,40	93
219	Santa Marta del Cerro...	6,75				
220	Santibáñez de Ayllón....	24,70	50		12,50	31
221	Santiuste de Pedraza....	12				6
222	Santiuste S. J. Bautista.	80	55	57	5	51
223	Santo Domingo de Pirón.	3,25				6
224	Santo Tomé del Puerto..	14,70	5		1.25	10
225	Sauquillo de Cabezas....	75,75	5	13,50	1,25	44
226	Sebúlcor..............	27,50				20
227	Segovia...............		15.995	9.981	4.792,50	
228	Sepúlveda	296,75	480		68,75	135
229	Sequera de Fresno	15,75				
230	Serracín	8,60				
231	Siguero...............	7,60		705		
232	Sigueruelo	13				19
233	Sotillo................					
234	Sotosalbos............	11,80	25		6,25	21
235	Tabanera la Luenga.....	22	5		1,25	15
236	Tabladillo.............	22				
237	Tolocirio	12,80				5
238	Torreadrada...........	18,10		2.820		12
239	Torrecaballeros.........	32	10		2,50	
240	Torrecilla del Pinar					
241	Torreiglesias...........	31,65	20		5	23
242	Torre Val de San Pedro .	29,75	5		1,25	36
243	Trescasas	22,25	10		2,50	6
244	Turégano.............	125,20	170	1.332	35	114
245	Turrubuelo	20,25				9
246	Urueñas	28	5	114,50	1,25	11
247	Valdeprados	14,85		30		20
248	Valdesimonte	12				23
249	Valdevacas de Montejo..	9,25		60		7
250	Valdevacas y El Guijar..	51,75	20		5	46
251	Valdevarnés...........	18,50	29			10
252	Valseca	60,93	25		6,25	41
253	Valtiendas............	44,30				51
254	Valverde del Majano	100	5		1,25	68
255	Valvieja	15,50				6
256	Valle de Tabladillo.....	13	4			
257	Vallelado	165,25	25		6,25	36
258	Valleruela de Pedraza...	5,60				15
259	Valleruela de Sepúlveda .	25	10		2,50	51
260	Vegafría	47,70				17
261	Veganzones...........					41
262	Vegas de Matute........	27,29				
263	Ventosilla y Tejadilla....	3,40				4
264	Villacastín	68,90	55	150	8,75	110
265	Villacorta	12				
266	Villagonzalo de Coca....	40,75				27
267	Villar de Sobrepeña.....	20,90		90		22
268	Villaseca	6,15				2,80
269	Villaverde de Iscar......	17,60	65		11,25	24
270	Villaverde de Montejo...	12,50		60		10
271	Villeguillo	56	5		1,25	104
272	Villoslada.............	62,25	10			50
273	Yanguas de Eresma.....	52,15	20		5	
274	Zamarramala..........	59,50	40		10	11
275	Zarzuela del Monte	62,50	5	99,50	1,25	67
276	Zarzuela del Pinar	103	35		7,50	25
	Delegación Orden Público					1.000
	Importe total.....	12,016,19	26.495,25	40.117,20	6.431,20	9.046,80

Postre fonda

Días		Pesetas
2	Fonda de la Estación ...	5,65
3	Café Castilla	3,90
4	Teresa Pastor..........	6,25
	Ricardo Alonso (bar) ...	10,90
	Pensión Isabela	17,10
6	Justa Navacerrada......	6
	Bar la Criolla..........	11
	Celedonio Sastre.......	66,90
7	Parador El Acueducto ..	16
	Juan Moreno	9,80
	Bar Casas.............	41,10
8	Francisco Martín.......	3,50
9	Cándido López	114,20
	Mariano del Pozo	54
10	Ramón González.......	8
	Gil Escribano..........	32,10
15	Parador del Norte......	26,40
	Hotel Victoria	42,35
16	Bar El Porvenir........	18,50
21	Leoncio Sombría	4,60
24	Aurelio Hernández.....	12,60
30	Hotel Comercio........	42
	El mismo...........	55,85
	Total.........	608,70

Postre, capital

Días		Pesetas
9	....	578,10
10	....	116,05
	....	1.742
11	....	872
30	....	42,20
	Total........	3.350,35

Licencias de caza

29	Comisión Provincial de Segovia (talonario)...	130
	Id. id. id. (tiques)......	21
30	Dos talonarios de 0,90..	180
	Total	331

Espectáculos públicos

Días		Pesetas
2	Teatro Cervantes	1.565,60
	San Ildefonso..........	331,05
3	Cuéllar	99,50
4	Ortigosa del Monte.....	15
6	Santa María de Nieva...	9,60
	Juan Bravo............	1.185,50
	Baile El Paraíso	25,40
	Benita Bernardos.......	36,30
	Baile El Pensamiento...	66,60
8	Teatro Cervantes	1.514,20
13	Teatro Juan Bravo	797,70
	Baile El Paraíso........	60,90
	Baile Danzig	21
	Baile El Paraíso........	24,40
18	Teatro Cervantes	1.020
21	Baile El Pensamiento...	164,70
	Juan Bravo............	3.453,50
	Baile El Paraíso	20,80
	Baile Danzig	13,20
25	Teatro Cervantes.......	901,30
27	Baile El Pensamiento...	7,80
	Juan Bravo............	888,40
	Baile La Peña	18
	Baile Danzig	14,70
	Baile El Paraíso	27,40
	Total	12.282,55

Pendientes de aplicación

28	Pradales	30
13	Navas de Oro	1.198
	Total............	1.228

Telégrafos y Radio

9	Jefe de Telégrafos......	6

Ingresos indebidos

11	Villaseca..............	50

Compañía Arrendataria de Tabacos

Días		Pesetas
3	....	6.000
6	....	5.000
10	....	3.000
16	....	7.500
24	....	4.000
27	....	4.000
29	....	37.504,45
	Total	67.004,45

Multas

2	Alberto Bausa.........	400
3	Nicanor Muñoz	25
6	Primitivo González.....	100
	Cipriano Arahuetes	25
8	Faustino Rubio	100
9	Andrés Heras	150
10	Alejandro Delgado.....	50
13	Antolín Herrera........	50
	Total	900

Plato Unico

4	Ingresado por la Oficina del Fondo de Protección Benéfico Social .	53.773,90

RESUMEN GENERAL

		Pesetas Cts.
Tiques..............		26.495,25
POR DIA SIN POSTRE:		
Ingresado por las Comisiones Locales..........	12.016,19	
Ingresado por fondas, hoteles, pensiones, etc..........	608,70	
Ingresado por postre, capital..........	3.350,35	15.975,24
Reintegros..............		40.117,20
25 por 100 recargo empresas..............		6.431,20
Salvoconductos..............		9.046,80
Licencias de caza..............		331
Espectáculos..............		12.282,55
Tabacos..............		77.004,45
Ingresos indebidos..............		50
Ingresos pendientes de aplicación..............		1.228
Licencias de radio..............		6
Multas..............		900
Plato Unico..............		53.773,90
Total..............		233.641,59

Segovia, 15 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Contabilidad, Félix Aguirre.—V.° B.°: El Presidente de la Comisión Provincial Julio Sarmiento.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de Octubre de 1939 aprobando el reglamento interno de la Organización Nacional de Ciegos.

De conformidad can la dispuesto en el apartado f) del artículo 5.° del decreto de 13 de Diciembre de 1938.

Este Ministerio se ha servido aprobar el reglamento interno de la Organización Nacional de Ciegos, que a continuación se publica.

Madrid, 28 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.--Serrano Suñer.

REGLAMENTO de la Organización Nacional de Ciegos de España

Artículo 1.° La Organización Nacional de Ciegos de España, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de su creación de 13 de Diciembre de 1938, es una Entidad de Derecho Público y de Beneficencia General, donde se agruparán, obligatoriamente, los invidentes nacionales y se fusionarán todas las Entidades existentes en la actualidad, tanto culturales y de trabajo, como de otro carácter, siempre que traten de problemas relacionados con los no videntes.

Artículo 2.° El domicilio central de la Organización Nacional de Ciegos, se hallará en Madrid, y los de las Delegaciones Provinciales y Locales, en las respectivas capitales y pueblos.

De los fines

Artículo 3.° La Entidad perseguirá, entre otros fines encaminados a atender a los invidentes españoles, los siguientes:

a) Dotar a todos los ciegos del jornal necesario para atender a su sustento y el de la familia a su cargo, equiparándolos a los obreros o profesionales videntes.

b) Pensionar la vejez de los ciegos.

c) Asistencia médica completa de los mismos.

d) Subsidios por enfermedad, inutilidad y primas por el matrimonio, alumbramiento, defunción u otros.

e) Tutela a la infancia ciega y desvalida, o cuyos padres sean igualmente ciegos indigentes; unificación, perfeccionamiento y encauzamiento de la enseñanza especial del invidente en todos sus grados, haciéndola eficaz.

g) Aprendizaje profesional de los ciegos en todas sus posibilidades, creando los centros modernos adecuados para este fin y aprovechando con carácter obligatorio para las empresas, los centros privados o públicos de trabajo.

h) Dictar disposicionse para la colocación de ciegos debidamente capacitados, en las industrias y profesiones y cultivo de la Literatura, el Arte, el Deporte en la juventud, el recreo reconfortante del espíritu y los postulados del Nuevo Estado de Religión, Patria, Disciplina y buenas costumbres entre todos los componentes de la Organización.

j) Intensificar la propaganda profiláctica y,

k) Propagar intensamente las cuestiones tiflológicas y el desarrollo de esta Obra Nacional.

Artículo 4.° Todos los componentes de esta Organización serán ciegos. Unicamente las personas videntes podrán desempeñar cargos de colaboración y apoyo a la Obra, con el sueldo o emolumento que se fije.

Estructuración

Secretaría General

Artículo 5.° Para realizar esta Obra Nacional, se dividirán los ciegos en los siguientes grupos: a) Edad preescolar. b) Edad escolar (de seis a catorce años. c) Escuela media) de catorce a dieciocho años). d) Escuela superior y profesional (de dieciocho a veinticinco años como máximun). e) De dieciocho años en adelante, edad de colocación profesional, y en la cual podrán tomar parte activa en los trabajos de la Organización, y, f) A partir de los sesenta y cinco años, jubilación mediante indicación médica, o antes a juicio facultativo.

Artículo 6.° No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, y hasta tanto hayan sido todos los ciegos clasificados y encajados en los diferentes aspectos de la obra, podrán rebasar, para su educación, las edades prescritas en dicho artículo precedente.

Artículo 7.° Se crea la «ficha» de la organización, en la que se hará constar todos los datos necesarios. Esta ficha, al cargo del Secretario general, será enviada por medio de los Delegados provinciales y locales de la Organización, a los Alcaldes, los cuales las devolverán rellenadas por el mismo conducto. Se tomarán, por la Secretaría general, todas las disposiciones necesarias paro la completa exactitud técnica de dicha «ficha».

Artículo 8.° Se creará, igualmente el «carnet» de la Organización, el cual deberán poseer todos los adheridos a la misma, para disfrutar de sus beneficios.

Artículo 9.° Los ciegos por senectud podrán formar parte de la Organización, previo expediente, que decidirá el Jefe de la Organización.

Asistencia Social

Artículo 10. La edad de jubilación, así como la asistencia médica, pensiones por inutilidad, primas diversas y la tutela de la edad preescolar, serán objeto de la sección de Asistencia Social de la organización. El régimen de retiros y pensiones, según los años de servicio, será objeto de un reglamento de jubilación, que formulará la sección y será sometido, por el Jefe de la organización a la decisión del Consejo superior.

Artículo 11. El Estado, las Diputaciones y los Municipios, deberán coadyuvar a la Asistencia Social de la gran obra nacional de ciegos.

Fomento de la Acción Profiláctica

Artículo 12. La Sección de Fomento de la Acción Profiláctica, adoptará todas las medidas necesarias para llevar a cabo en España una propaganda de profilaxis eficaz, encaminada a disminuir todo lo posible los casos de ceguera, contribuyendo, igualmente, a organizar, con la Dirección General de Sanidad, los centros pertinentes.

Enseñanza

Artículo 13. Los centros de enseñanza de todo orden, así como los que se creen en relación con la educación de los no videntes, dependerán de la Sección de Enseñanza de la Organización, quien propondrá al Jefe de la misma las medidas convenientes a adoptar en relación con sus actividades. Ejercerá, igualmente, por delegación del Jefe de la Organización, la iuspección de los Centros o Establecimientos autónomos.

Trabajo

Artículo 14. Corresponde a la Sección de Trabajo, como encargada de la ordenación y fomento del trabajo de los invidentes, los siguientes cometidos:

a) Implantación y organización por medio de la Subsección que se denominará «Cupón Pro-ciegos», de esta forma excepcional y exclusiva de ingresos para los no videntes imposibilitades de desempeñar una profesión u oficio especial.

b) Formación del censo de trabajadores de ciegos y destinos reservables a invidentes en industrias, comercios y casas oficiales o particulares, conforme a las dispossciones que se dicten en la materia, y,

c) El estudio y propuesta al Jefe de la Organización de cuantas medidas e iniciativas se estimen procedentes como protectoras del trabajo de los invidentes.

Arte y propaganda

Artículo 15. Será misión de la Sección de Arte y Propaganda: a) Fomentar la creación de Agrupaciones Artísticas entre los mienbros de la Organización. b) Organizar veladas literarias y musicales. c) Facilitar el acceso de los ciegos a Conservatorios y otros Centros donde cultiven el Arte. d) Crear la imprenta nacional Braille e inspeccionar cuantas imprentas de esta clase existan en España. e) Crear la Biblioteca Nacional Braille, y organizar todo lo referente a bibliotecas de esta clase. f) Conocer y encauzar las publicaciones de todo orden referentes al problema de ciegos y crear periódicos al uso de los mismos, así como publicaciones de propaganda en sistema visual y velar por la educación social de los invidentes. g) Propaganda intensa de la Organización, explicando sus propósitos y alcance.

Administración y Estadística

Artículo 16. El fondo central de la Organización estará constituido por valores mobiliarios, por las fincas adquiridas por el extinguido Patronato Nacional o que se adquieran en lo sucesivo, así como también con las subvenciones concedidas por el Estado y por los fondos propios que se recauden de los particulares y organismos en general.

Artículo 17. El fondo central estará depositado en el Banco de España a disposición del Consejo Superior, quien nombrará un Consejero Delegado vidente para la expedición de talones e intervención de la contabilidad. Los talones irán firmados por el Presidente o Vicepresidente del Consejo y el Consejero Delegado.

Artículo 18. La Sección de Administración y Estadística centralizará la marcha administrativa de la Obra, y con vista a los ingresos y gastos aproximados, formulará presupuestos anuales para las atenciones de la Jefatura de la Organización y para las Delegaciones Provinciales y Locales, que deberán ser sometidos por el Jefe de la Organización a la aprobación del Consejo Superior.

Será, igualmente, de su incumbencia, la ejecución de los presupuestos de la Jefatura de la Organización y la vigilancia y liquidación de los restantes.

Artículo 19. En la Sección de Administración y Contabilidad se constituirá un fondo de compensación, formado a base de un tanto por ciento que fijará el Consejo Superior, y que deberán remitir al fin de cada mes a la dicha Sección, las Delegaciones Provinciale sobre los ingresos brutos que obtengan, con el cual fondo, en calidad de presupuesto extraordinario, y previa aprobación del Consejo, podrá el Jefe de la Organización atender a las necesidades no previstas en el presupuesto ordinario.

Fusión obligatoria de Entidades

Artículo 20. Las entidades existentes en la actualidad, tanto culturales y de trabajo, como de otro carácter, siempre que traten de problemas relaciones con los no videntes, deberán fusionarse en la Organización Nacional de Ciegos. Para ello, en el término de treinta dias, a contar desde la publicación de este reglamento, dichas entidades deben dirigirse a la Organización, especificando su funcionamiento, ingresos y gastos presupuestarios, estatutos fundacionales o sociales y cuantos estimen pertinentes; la Organización de Ciegos, previos los dictámenes que estime necesarios, y entre ellos, con carácter oficial, el del Consejo Superior de Ciegos, propondrá al Director General de Beneficencia y Obras Sociales, la forma como ha de realizarse la fusión en cada caso concreto, determinando los derechos y obligaciones de las Entidades que se fusionan.

Cargos

Artículo 21. Los cargos de las Organizaciones serán de tres clases: Directivos, Administrativos y Auxiliares. Los Directivos y Administrativos deberán recaer, siempre que sea posiblo, en afiliados.

Artículo 22. Los cargos Directivos tendrán jerarquías y serán, por su orden, los siguientes: El Jefe de la Organización Nacional, el Secretario General de la Organización, los Jefes de las Secciones, los Delegados Provinciales y los Delegados Locales.

Artículo 23. Los cargos Administrativos no tendrán jerarquías, y existirán, al menos, uno por cada Directivo.

Artículo 24. Los cargos auxiliares existirán en las oficinas de la Organización, en número suficiente para asegurar el buen desenvolvimiento de la misma.

Artículo 25. Serán considerados también Auxiliares los camponentes de las Comisiones Asesoras Provinciales. Estos no disfruiarán en tal concepto, retribución alguna.

Artículo 26. Dos cargos pueden ser compatibles, a juicio del que los nombra, siempre que ambos puedan desempeñarse en la misma localidad. El que se halle en este caso, no podrá percibir más que el sueldo correspondiente a uno de los cargos.

Artículo 27. Para todo lo referente a la retribución y obligaciones de los cargos que implica la Organización de esta Entidad, se dictarán, por el Consejo superior, las oportunas normas, a propuesta del Jefe de la Organización.

Delegaciones Provinciales y Locales

Artículo 28. Las Delegaciones Provinciales serán, en su funcionamiento, un fiel reflejo de la Organización Central y regirán a las Delegaciones Locales, sin perjuicio de que el Jefe de la Organización se pueda entender directamente con las Locales cuando lo crea conveniente.

Artículo 29. Cuando el volumen de la Organización Provincial no justifique la existencia de una Delegación Provincial, el Consejo superior, previa propuesta del Jefe de la Organización, acordará la fusión de dos o más provincias.

Artículo 30. Cuando el volumen de la Organización no justifique la existencia de una Delegación Local, el Jefe de la Organización Nacional, acordará la fusión de dos o más Locales.

En las capitales de provincia no habrá Delegaciones Locales, asumiendo sus funciones la provincial.

Artículo 31. El Jefe de la Organización Nacional podrá delegar sus funciones en caso determinado, en un Delegado Provincial, para inspeccionar el funcionamiento de la Obra en algunas provincias distintas de las que regenta.

Artículo 32. El régimen de las secciones y servicios que integran esta obra nacional, será objeto de una reglamentación especial para cada una de ellas, dando cuenta al Consejo superior por el Jefe de la Organización.

Madrid, 28 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Aprobado.—El Ministro de la Gobernación, Serrano Suñer.

(Del B. O del E., 4 Novbre., n.º 308).

5144

Diputación Provincial de Segovia

INTERVENCIÓN

Año de 1939.—Mes de Diciembre de 1939

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales	10.748,38
2.º Representación provincial	1.583,33
3.º Vigilancia y Seguridad	»
4.º Bienes provinciales	»
5.º Gastos de recaudación	3.302,08
6.º Personal y material	30.109,02
7.º Salubridad e higiene	833,33
8.º Beneficencia	64.085,33
9.º Asistencia social	6.020,86
10.º Instrucción pública	5.197,91
11.º Obras públicas y edificios provinciales	145.955,83
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.º Montes y pesca	»
14.º Agricultura y ganadería	416,66
15.º Crédito provincial	»
16.º Mancomunidades interprovinciales	»
17.º Devoluciones	416,66
18.º Imprevistos	833,33
19.º Resultas	90.000
Total	359.502,72

Segovia, 1 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Interventor, Gregorio García Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 5 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Antonio Sanz.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

5145

DELEGACION DE HACIENDA

TESORERIA

ANUNCIO

El Recaudador de la Hacienda en la zona de Escalona del Prado, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, párrafo 2.º del vigente estatuto de recaudación, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de la referida zona a D. Juan Rodríguez Calle, vecino de Segovia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las autoridades judiciales, mnnicipales y contribuyentes en general de la expresada zona.

Segovia, 12 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Francisco Sánchez.

5137

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que por orden de la Superioridad, fecha 8 del corriente, queda suspendida la convocatoria de exámenes para cubrir plazas de Peones camineros, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Adelantado de Segovia*, fechas 24 y 20 de Noviembre último, respectivamente.

Segovia, 14 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lorente.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

5080

VILLACASTIN

Recibido de la Administración de Propledades y Contribución Territorial el padrón de la riqueza rústica de este término, para los efectos tributarios en el ejercicio de 1940-41, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el expresado documento durante ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia, que serán resueltas en dicha Administración; advirtiendo, que una vez transcurrido el citado plazo, no se admitirá ninguna.

Villacastin, 12 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Marcelino Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL